

LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra la regulación de la atribución de la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres, en las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4° reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, estableciendo en el primero que:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.¹

Mientras que en el artículo 4°, de forma específica establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”².

Si bien el reconocimiento de la igualdad en los términos del artículo 4°, se realizó en la Constitución en 1975, en las décadas posteriores se hicieron esfuerzos para impulsar el tema y consolidarlo como un tema de la agenda pública, siendo hasta el año 2006 cuando se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH). Esta ley tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Así mismo establece “la obligatoriedad de transversalizar los programas y políticas que aseguren una planeación presupuestal tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres; fomentar la participación y representación política equilibrada; promover el acceso a los derechos sociales e igualdad en la vida civil, así como eliminar los estereotipos en función del sexo”³.

¹ Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).

² Artículo 4, CPEUM

³ Instituto Nacional de las Mujeres, *Política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, balances y perspectivas, México*, INMUJERES, 2010, p. 9, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101163.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).

LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La LGIMH señala que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva, en los ámbitos económico, político, social y cultural⁴, y emite una serie de lineamientos y acciones a realizar con la finalidad de lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos señalados.

Así mismo se establecen como instrumentos de esta política nacional los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres
- II. El Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, y
- III. **La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres**⁵

La observancia se regula como una herramienta para impulsar las acciones del Estado en materia de igualdad, no discriminación y no violencia⁶, y la cual debe retomar lo establecido en la LGIMH, principalmente los lineamientos, acciones y ámbitos que se han de impulsar de conformidad con la Ley.

La LGIMH regula que la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombre y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia. Destaca también que la observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria, y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.⁷

El artículo 48 de esta misma ley puntualiza que la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.⁸

La regulación de la atribución de la observancia tanto a nivel nacional como en las entidades federativas es diversa, ya que se ha facultado para su ejercicio a instituciones tales como:

- Organismos públicos de derechos humanos,
- Mecanismos para el adelanto de las mujeres,
- Sistemas de igualdad o similares, o

⁴ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GIMH.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020)

⁵ Artículo 18, LGIMH.

⁶ Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres*, CNDH, 2019, p. 13, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Monitoreo/1-Aguascalientes.pdf>

⁷ Artículos 46 y 47, LGIMH.

⁸ Artículo 48, LGIMH.

LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- Mecanismos para el adelanto de las mujeres y organismos públicos de derechos humanos de forma conjunta, en un mecanismo mixto.

En el presente reporte se da cuenta de las instituciones que cuentan con la atribución para realizar la observancia, las disposiciones sobre este tema en la legislación que rige a los OPDH, los casos en los que se encuentra armonizada con la Ley para la Igualdad o cuando se ha regulado independientemente de que la Ley en materia de igualdad no establezca dicha atribución.

¿Cuál es la situación actual de la regulación de la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres?

3

Con fecha de corte de 30 de noviembre de 2020, la regulación en torno a la regulación de la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres era de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación de la observancia

Síntesis	
A nivel federal	La LGIMH establece la atribución de la observancia como facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
En las entidades federativas	<p>En 12 entidades federativas la atribución de la observancia corresponde a los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH), es decir en el 37.50% de las entidades.</p> <p>En 8 entidades federativas la atribución de la observancia corresponde a los Mecanismos para el adelanto de las Mujeres (MAM), es decir en el 25.00% de las entidades.</p> <p>En siete entidades federativas la atribución de la observancia corresponde a los Sistemas para la Igualdad o similares, es decir en 21.87% de las entidades.</p> <p>En cuatro entidades federativas la atribución de la observancia corresponde a los MAM y los OPDH, es decir en el 12.50% de las entidades.</p> <p>En dos entidades federativas no se especifica a quien corresponde la atribución de la observancia, es decir en el 6.25% de las entidades.</p> <p>En 13 entidades federativas los OPDH han regulado en sus ordenamientos la atribución de la observancia, es decir en 40.62% de las entidades.</p> <p>En 19 entidades federativas los OPDH no han regulado en sus ordenamientos la atribución de la observancia, es decir en el 59.37% de las entidades.</p>
Particularidades	Las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres de Guerrero y Guanajuato no señalan a quién específicamente le corresponde llevar a cabo la observancia

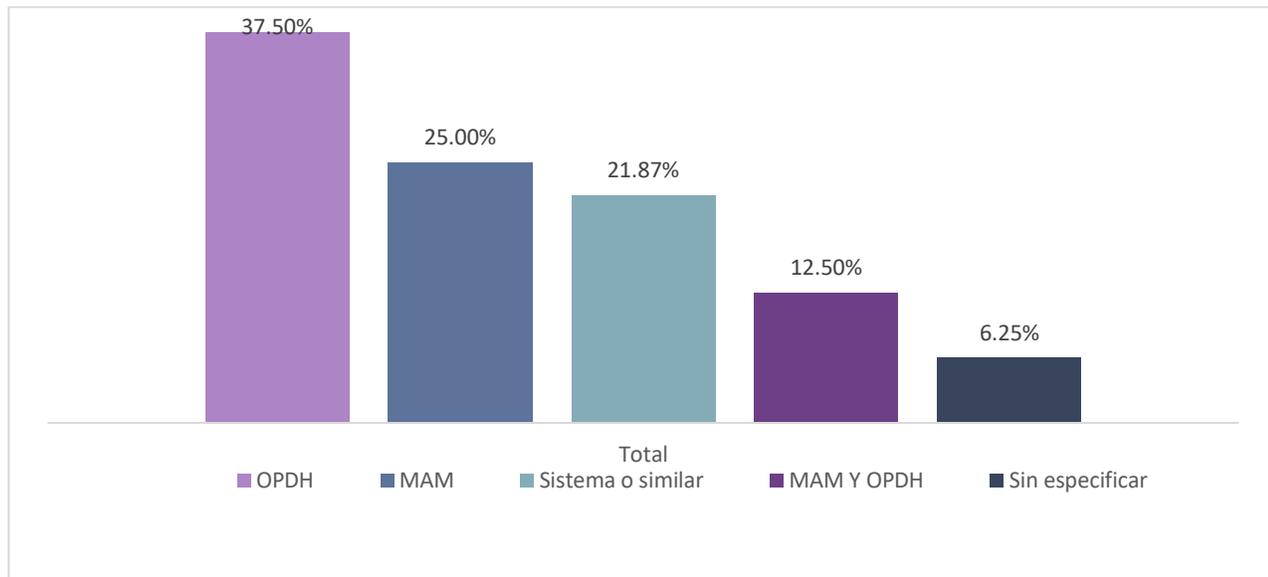
Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

La regulación de la observancia, en las entidades federativas se advierte de la siguiente manera:



LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Regulación de la observancia en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres de las entidades federativas (%)



4

Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

En el territorio nacional, la regulación de la institución responsable de la observancia se encuentra de la siguiente forma.

Entidades federativas que regulan institución responsable de la observancia en materia de igualdad



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020



LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En la siguiente tabla se especifican las entidades federativas agrupadas de acuerdo a la institución facultada para la realización de la observancia.

Entidades federativas e instituciones responsables de la observancia

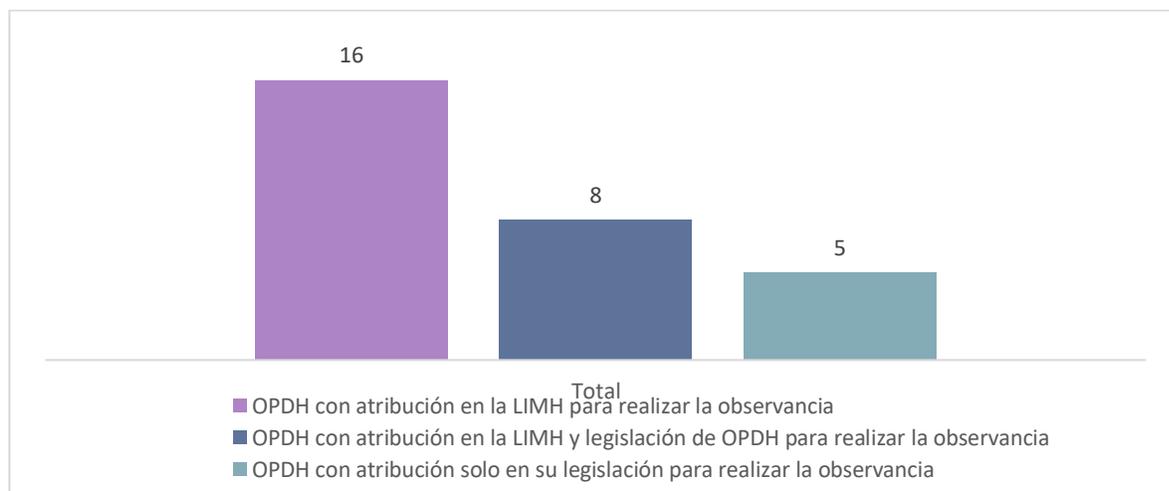
Organismo Público de Derechos Humanos	Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres	Sistema para la Igualdad o similar	Mecanismos para el adelanto de las mujeres y Organismos Públicos de Derechos Humanos.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Nacional 2. Campeche 3. Chiapas 4. Colima 5. Estado de México 6. Michoacán 7. Sinaloa 8. Tabasco 9. Tlaxcala 10. Tamaulipas 11. Veracruz 12. Yucatán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Baja California 3. Chihuahua 4. Ciudad de México 5. Coahuila 6. Querétaro 7. Sonora 8. Zacatecas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Durango 2. Hidalgo 3. Morelos 4. Nayarit 5. Puebla 6. Quintana Roo 7. San Luis Potosí 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California Sur 2. Nuevo León 3. Oaxaca 4. Jalisco

Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020

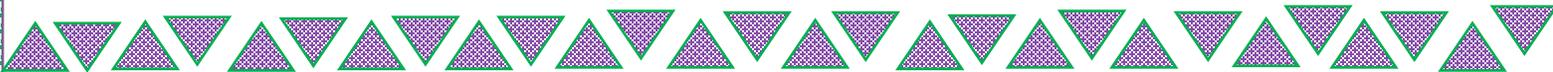
Es de destacar que, de las 32 entidades federativas, a nivel nacional y en 15 entidades federativas, la atribución de la observancia corresponde a OPDH, de los cuales 4 tienen dicha atribución en conjunto con los mecanismos para el adelanto de las mujeres, esto de conformidad con las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, en cuanto a la regulación de la observancia en las leyes de los OPDH y sus reglamentos, en las entidades federativas, dicha regulación se advierte de la siguiente manera:

OPDH que regulan la observancia en materia de igualdad



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.



LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Como se muestra en la gráfica, de los 16 OPDH que cuentan con la facultad de la observancia en las leyes para la igualdad solo 8 han incluido dicha atribución en su legislación, mientras que 5 la regulan sin contar con esta atribución en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres.

En la siguiente tabla se muestran las entidades federativas en las que los OPDH cuentan con la atribución de la observancia de acuerdo con las leyes para la igualdad y la legislación de los OPDH; así como si la regulación de la atribución se encuentra armonizada:

Regulación de la observancia en la legislación de los OPDH en las entidades federativas

ID	Entidades federativas y federación	Atribución de la observancia para OPDH (LIMH)	Atribución de la observancia para OPDH +MAM (LIMH)	Prevé la observancia LoROPDH (1 0)	Cruce de Instituciones Responsables de la Observancia
1	Federal	1	0	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
2	Baja California	0	0	1	El OPDH prevé como propia la atribución, pero la LIMH asigna esta atribución a otra institución.
3	Baja California Sur	0	1	0	Atribución no armonizada. La legislación del OPDH no prevé esta atribución.
4	Campeche	1	0	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
5	Chiapas	1	0	0	Atribución no armonizada. La legislación del OPDH no prevé esta atribución.
6	Colima	1	0	0	Atribución no armonizada. La legislación del OPDH no prevé esta atribución.
7	Durango	0	0	1	El OPDH prevé como propia la atribución, pero la LIMH asigna esta atribución a otra institución.
8	Jalisco	0	1	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
9	Estado de México	1	0	0	Atribución no armonizada. La legislación del OPDH no prevé esta atribución.
10	Michoacán	1	0	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
11	Nuevo León	0	1	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
12	Oaxaca	0	1	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
13	Quintana Roo	0	0	1	El OPDH prevé como propia la atribución, pero la LIMH asigna esta atribución a otra institución.
14	Sinaloa	1	0	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
15	Sonora	0	0	1	El OPDH prevé como propia la atribución, pero la LIMH asigna esta atribución a otra institución.
16	Tabasco	1	0	0	Atribución no armonizada. La legislación del OPDH no prevé esta atribución.
17	Tamaulipas	1	0	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
18	Tlaxcala	1	0	0	Atribución no armonizada. La legislación del OPDH no prevé esta atribución.
19	Veracruz	1	0	1	Responsabilidad de la observancia armonizada
20	Yucatán	1	0	0	Atribución no armonizada. La legislación del OPDH no prevé esta atribución.
21	Zacatecas	0	0	1	El OPDH prevé como propia la atribución, pero la LIMH asigna esta atribución a otra institución.
		12	4	13	

Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Principales consideraciones en torno a la regulación de la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres

El contenido actual del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales⁹. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Baja esta tesis, la CNDH insta a las entidades de Guerrero y Guanajuato a regular de forma clara la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad, definiendo la institución responsable de realizarla con el objetivo de que a través de la institución responsable se realice la observancia de la política en materia de igualdad, la cual contribuye al cumplimiento de la misma.

Así mismo destaca la importancia de armonizar las legislaciones de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, de manera que se integre en su legislación la atribución prevista en las leyes para la igualdad.

Bibliografía:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).

⁹ Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

LA REGULACIÓN EN TORNO A LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Instituto Nacional de las Mujeres, Política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, balances y perspectivas, México, INMUJERES, 2010, p. 9, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101163.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_GIMH.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, CNDH, 2019, p. 13, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Monitoreo/1-Aguascalientes.pdf> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020).